



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEAMANDANTE: CANDELARIA CAMPO JIMENEZ
DEMANDADO : WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2023-00132-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE ARMANDO JUENMAYOR PEDRAZA, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, ha solicitado se inicie incidente de desacato contra el Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia con sede Bogotá, alegando la omisión a la orden judicial impartida por esta Agencia Judicial a través de proveído adiado 13 de Diciembre de 2023 y comunicado a esa dependencia mediante oficio No. 0023 de fecha 15 de Enero de 2024.

Revisado el expediente, se tiene que, esta Agencia Judicial, mediante el auto referido, decretó el embargo y retención del 20% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ, en su condición de Soldado Profesional del Ejercito Nacional de Colombia, adscrito al Batallón de Ingenieros No. 1 ALEXANDER VEGA CASTAÑO, con sede en el Batallón LIBERIO MEJIA, ubicado en la ciudad de Florencia- Caquetá; limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.400.000,00).

Así mismo, se ordenó oficiar al Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que realizara los respectivos descuentos y, los consignara a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana a nombre de la señora CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, madre y representante legal de la menor MILAGROS VALENTINA GARCIA CAMPO.

Ante la solicitud del Profesional del Derecho, se procedió a revisar la plataforma de depósitos judiciales, donde se pudo constatar que a la fecha no se ha reportado ningún descuento realizado al demandado por concepto de la medida cautelar decretada. En razón a que no existe constancia del acatamiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial dentro del presente asunto, esta Agencia Judicial accederá a lo pedido; en consecuencia se ordenará abrir incidente por desacato a una orden judicial contra el Ejército Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces en el momento de la notificación y en cuaderno separado, con el fin de establecer si hay lugar o no a imponer las sanciones de que tratan los artículos 593 Parágrafo 2 y 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, comínese al Superior Jerárquico del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces en el momento de la notificación, y córrasele traslado del escrito de incidente y sus anexos por el término de Tres (3) días para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA
RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de Incidente de Desacato presentado por el Doctor JORGE ARMANDO JUENMAYOR PEDRAZA, apoderado judicial de la demandante CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, contra el Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación y en cuaderno separado, por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: ABRASE Incidente de desacato por incumplimiento a una orden judicial contra el Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Hágase cuaderno separado.

TERCERO: NOTIFIQUESE al incidentado Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia y córrase traslado del escrito de incidente por el término de Tres (3) días para que se pronuncie, ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto.

CUARTO: INFORMESE al incidentado Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, que dentro de los Tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, deberá acreditar el cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado mediante providencia de fecha Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023) y comunicado a esa dependencia mediante oficio No. 0023 adiado 15 de Enero de 2024 o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato, so pena de las sanciones disciplinarias y económicas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico por el incumplimiento a una orden judicial.

QUINTO: CONMINESE al Superior Jerárquico del Pagador Habilitado del Ejercito Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, y córrasele traslado del escrito de incidente y sus anexos por el término de Tres (3) días para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

SEXTO: LIBRENSE las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a nuestro alcance.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 009 de fecha 19/03/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria